



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Neiva, julio seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00128-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

### 1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por la señora YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de abril de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

### 2. ANTECEDENTES

La señora YESICA BASTIDAS SILVA formuló acción de tutela contra la **NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales la salud, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social, manifiesta que su abuelita se encuentra diagnosticada con enfermedad renal crónica y diabetes mellitus tipo II, hipertensión, cardiomiopatía y además es paciente del programa de hemodiálisis, de la clínica Mediláser donde le realizan la diálisis 3 veces a la semana.

Por falta de recursos para suplir los gastos de transporte para la ciudad de Neiva, radicó ante la Nueva E.P.S solicitud de servicio de transporte y el 24 de marzo recibió respuesta negativa.

Después de caída que le generó fractura de cadera a la señora ROSALBA SILVA DE VARGAS es muy difícil la movilidad para trasportarse. La agente oficiosa, manifiesta no contar con los medios económicos para asumir el costo del transporte de su abuela Rosalba Silva de Vargas en ambulancia desde Palermo hasta Neiva, por lo que considera que la Nueva E.P.S. le está vulnerando los derechos fundamentales a la vida y a la salud de su agenciada, al no proporcionar lo necesario para la adecuada atención.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Mediante sentencia del 11 de abril de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

*(...)..." SEGUNDO. ORDENAR a la Nueva E.P.S para que en el término máximo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y proporcionar el servicio de transporte en ambulancia básica desde el domicilio de la señora Rosalba Silva de Vargas, ubicado en el municipio de Palermo Huila, hasta la clínica ubicada en la ciudad de Neiva Huila, tres (03) veces por semana, para que asista a sus Hemodiálisis, según lo ordenado por el médico tratante...(..."*

Con escrito radicado el 09 de junio de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 11 de abril de 2023.

- ✓ Mediante auto del 14 de junio de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Con providencia calendada el 21 de junio de 2023 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Mediante auto del 29 de junio de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas y se incorporaron como pruebas de la accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato, y por parte de la accionada se incorporaron como pruebas los documentos allegados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato de fechas 15 y 23 de junio de 2023 respectivamente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

El Despacho considera suficientes las pruebas aportadas en el presente trámite incidental, para decidir de fondo el mismo; en consecuencia, prescinde de decretar otras. La accionada no se pronunció.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado el 11 de abril de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

#### **NORMATIVA**

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

*“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997<sup>1</sup>

#### **EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:**

<sup>1</sup> *“la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.*



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

**DEL DERECHO DE DEFENSA:**

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos [elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co), [katherine.townsend@nuevaeps.com.co](mailto:katherine.townsend@nuevaeps.com.co), [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) el 14, 21 y 29 de junio de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:**

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 11 de abril de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 15 y 23 de junio de 2023, no observa el Despacho cabal cumplimiento a lo petitionado por la accionante YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS; que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela de fecha 11 de abril de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva; toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento de lo petitionado en el incidente de desacato y contenido en el fallo en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
*Neiva- Huila*

**RESUELVE:**

**1. SANCIONAR** a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

**2.** No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha del 11 de abril de 2023 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

**3.** Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito<sup>2</sup>.

**4.** Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>2</sup> [elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co)  
[katherine.townsend@nuevaeps.com.co](mailto:katherine.townsend@nuevaeps.com.co)  
[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
[bmconsultoresp@gmail.com](mailto:bmconsultoresp@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*